



Pertenencia: 17- 2015-00724

Demandante: Mónica Lucia Arraut

Demandado: Hernán Manuel Mieles y Otro

Señora Juez:

A su Despacho informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Hernán Manuel Mieles. Sírvase resolver.
Barranquilla, noviembre (12) de Dos Mil Veinte (2020).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Pertenencia: 17-2015-00724
Demandante: Mónica Lucia Arraut
Demandado: Hernán Manuel Mieles y Otro

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el demandado Hernán Manuel Mieles, a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

En relación con dicho recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto que dispuso el rechazo de plano de la solicitud de nulidad formulada, comporta señalar que conforme con el inciso 3º del art. 318 del C.G. del P.: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

En el presente caso, se observa que el auto recurrido fue notificado por estado el día 21 de febrero del 2020. Por consiguiente, el referido término para recurrirlo en reposición y apelación en subsidio transcurrió durante los días 24, 25 y 26 de febrero del 2020.

Luego entonces, habiendo presentado la parte demandada el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada providencia, el día 04 de marzo de 2020, se observa que el ejercicio del medio de impugnación fue propuesto de manera extemporánea, por lo que resulta obligado para el despacho disponer su rechazo de plano.

En virtud a lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazase por extemporáneo, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial del demandado Hernando Manuel Mieles, contra el auto adiado 20 de febrero de 2020, notificado el día 21 del mismo mes y año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba11a6f17e33460faf666e267ff8a817ac89f16029a939c8d51439113e910b
41

Documento generado en 12/11/2020 03:20:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>